

LEY 8.674

Derogando la ley 8.588

La Plata, 3 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-31/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/976 en su artículo 5º, por la Junta Militar, y en

ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

* **LEY:**

Art. 1º Derógase la ley 8.588.

Art. 2º La presente ley regirá "ad referendum" de su aprobación por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. F. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos setenta y cuatro (8.674).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La ley 8.588, declaró de utilidad pública y sujetas a expropiación fracciones de tierra ubicadas en el partido de San Nicolás, para proceder luego a su venta a la Unión Obrera Metalúrgica, de la mencionada localidad con cargo a que este sindicato construyera viviendas para sus afiliados.

La sanción de la norma de referencia no fue precedida de los estudios y valuaciones que determina el artículo 4º de la ley 5.708 —Ley General de Expropiaciones—, texto según ley 7.177, encontrándose el Estado Provincial sin los recursos suficientes para financiar la expropiación, lo que en definitiva, trastoca el sentido de bien público que el legislador intentó imprimirle.

En el mismo orden cabe señalar, que el cumplimiento de la ley que se deroga atenta contra la política de contención del gasto público, fijada tanto por el Superior Gobierno de la Nación como el de la Provincia.

Atento a todo ello y a la desnaturalización del objeto de la expropiación pública que surge del destino de venta a un sindicato, se impone la derogación de la ley 8.588.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 10 de diciembre de 1976.